



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIA ROCÍO REYES
DEMANDADO: ALBERTO YULEIBER LÓPEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00209-00

ANTECEDENTES

El veinte (20) de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de Alberto Yuleiber López identificado con C.C. 7.184.874 y a favor de Lilia Rocío Reyes, por las sumas contenidas en la letra de cambio suscrita el 15/07/2017 y con fecha de vencimiento 15/09/2022 y, se ordenó notificarlo personalmente en los términos del artículo 291 y subsiguientes del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La notificación remitida fue devuelta por causal *no reside en lugar*, por lo tanto, de ordenó el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P. y en proveído del 3 de agosto de 2023 se designó curador ad-litem.

CONSIDERACIONES

a. Contestación de la demanda.

El curador Ad-litem Roger Germán Patarroyo Villamil propuso la excepción genérica del artículo 282 del C.G.P. basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de su representado; no obstante, la mentada no es procedente en los procesos ejecutivos de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P., que señala que el demandado podrá proponer excepciones de mérito, en la que deberá expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

b. De la acción ejecutiva.

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado. Aunado a lo anterior, el título valor letra de cambio cumple con los requisitos del artículo 671 del C. de Co.

2º Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado y que el pago se estableció en este municipio, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3º Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4º En el presente caso, como quiera que el despacho no encuentra situación que pudiera derruir las pretensiones de pago de la obligación contenida en el título base de la ejecución, y de acuerdo al inciso 2 del art. 440 C.G.P., al no proponerse excepciones oportunamente en los términos del artículo 442 ibidem, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la excepción genérica (artículo 282 del C.G.P.) propuesta por el curador ad-litem.

SEGUNDO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. LIQUÍDESE el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDÉNESE EN COSTAS al ejecutado. Fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE (\$750.000), correspondiente al 5% de lo pedido, de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy
primero (1) de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d16e9fe1b1c0b9550b6d157d7f2124404f94a7fb9f12eb2e41e7e3cee8c8987**

Documento generado en 31/08/2023 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>